



Expediente:	056970346052
Radicado:	RE-03921-2025
Sede:	SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia:	Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	26/09/2025
Hora:	09:43:32
Folios:	6



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-1078-2025 del 29 de julio de 2025, el interesado denunció "*Están tumbando bosque nativo y haciendo movimiento de tierra con maquinaria en zona próxima a una fuente de agua y en zona de reserva los cedros.*"; hechos ubicados en la vereda Bodegas del municipio de El Santuario.

Que en atención a la queja anterior, el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, realizó visita técnica el día 29 de julio de 2025, de la cual se generó el informe técnico No. IT-06556-2025 del 19 de septiembre de 2025, que dispuso lo siguiente:

3.1. En atención a la queja con radicado SCQ-131-1078-2025, el día 29 de julio de 2025 se realizó visita técnica al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI) No. 018-0029655, localizado en la vereda Bodegas del municipio de El Santuario. En el lugar no se identificaron viviendas y tampoco se encontró a personal ejecutando actividades.

*3.2. En el sitio ubicado en las coordenadas geográficas 6°09'50.7"N 75°15'20.3"O se observó que se había realizado la tala de (15) árboles nativos de las especies chilco colorado (*Escallonia paniculata*), drago (*Croton magdalenensis*), chagualo (*Clusia**



*multiflora) y carate (*Vismia baccifera*), los troncos de estos árboles se encontraban apilados en el lindero de la propiedad y la vía veredal (... 1), mientras que el material vegetal de menor porte, al parecer había sido sepultado en el predio.*

3.3. Posterior a la actividad mencionada, se realizó un movimiento de tierras en un área aproximada de 100 m², el cual había consistido en el corte del terreno para la generación de un área plana y la adecuación de una zona de acceso previamente existente. De manera general en esta actividad se observa áreas expuestas tanto vertical como horizontalmente, con presencia de material suelto sin ningún tipo de manejo

3.4. En el costado derecho de esta actividad, cerca del límite del predio con FMI No. 018-0029655 pero por fuera de este, se observa una zona húmeda con vegetación característica de estos ambientes. Esta zona tiene un área aproximada de 400 m², con anchos que varían entre 17 y 21 metros, se presume que el agua que aflora de forma difusa en esta área discurre hacia una fuente sin nombre ubicada en el lado izquierdo (ver Imagen 1). Hasta la inspección ocular no se observa presencia de material suelto en su interior, pero se considera que, debido a la pendiente del terreno y a posibles procesos de erosión del material circundante, este podría ingresar al área más adelante

3.5. De acuerdo con el MapGIS de Cornare, el área intervenida del predio identificado con FMI No. 018-0029655 se localiza dentro de la zonificación ambiental de Zona de Preservación y Zona de Uso Sostenible (ver Imagen 2) del área protegida Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla Los Cedros (Acuerdo 329 del 01 de julio de 2015).

3.6. Según el plan de manejo de esta área protegida, adoptado mediante el Acuerdo 411 del 30 de abril de 2021, en la Zona de Preservación, están solamente permitidas las actividades que se orientan estrictamente a la conservación de los ecosistemas naturales existentes, razón por la cual se restringe al máximo cualquier tipo de intervención humana que pueda alterar la estructura, composición o función ecológica de los mismos. Por su parte, la Zona de Uso Sostenible está destinada a permitir la realización de actividades productivas que sean compatibles con los objetivos de conservación del área protegida, bajo un enfoque de sostenibilidad ambiental. En esta zona se pueden desarrollar prácticas agropecuarias sostenibles, sistemas agroforestales, y actividades silvopastoriles que implementen buenas prácticas de manejo del suelo, del agua y de la biodiversidad.

3.7. En cuanto a la densidad de viviendas, en la Zona de Preservación solo se permite el mejoramiento de infraestructuras existentes, pero no la construcción de nuevas edificaciones. Mientras que en la Zona de Uso Sostenible se podrán establecer máximo 2 viviendas por hectárea.

3.8. Al consultar la base de datos Corporativa no se encontraron actos administrativos que autoricen el aprovechamiento forestal evidenciado en el predio. Sin embargo, en esta búsqueda se halló que el predio con FMI No.018- 0029655, posee un proceso administrativo ambiental en curso ante Cornare, relacionado con otras intervenciones ambientales que han sucedido en áreas diferentes a donde se presentaron los nuevos hechos, dichas actuaciones reposan en el expediente SCQ-131-0735-2021.”

Que se realizó una verificación del predio con FMI: 018-29655, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 23 de septiembre de 2025, evidenciándose que se encuentra activo y que es de propiedad de los señores MARIA ALEJANDRA RUIZ SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía número 1001617445 (anotación Nro 12 con radicado 2024-018-6-8929 del 03 de septiembre de 2024), DAVID STIVEN RESTREPO ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1001576071 (anotación Nro 13 con radicado 2024-018-6-9411 del 13 de septiembre de 2024), JOSE YOVANY ZULUAGA MONTES identificado con cédula de ciudadanía número 70698590 (anotación Nro 14 con radicado 2024-018-6-9425 del 13 de septiembre de 2024), JOSE HILDEBRANDO MUNERA SIERRA identificado con cédula de ciudadanía número 98526987 (anotación Nro 15 con radicado 2024-018-6-10155 del 02 de octubre de 2024), PAULA ANDREA MARIN OCAMPO identificada con cédula de ciudadanía número 1007285805 (anotación Nro 16 con radicado 2024-018-6-10362 del 07 de octubre de 2024), JAIME ALONSO ZULUAGA ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía número 73111110 (anotación Nro 17 con radicado 2024-018-6-11310 del 29 de octubre de 2024), JAVIER MAURICIO CARDONA VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70754549 (anotación Nro 19 con radicado 2024-018-6-13075 del 11 de diciembre de 2024), MARTA OLIVA ARCILA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 43404584 (anotación Nro 22 con radicado 2024-018-6-1886 del 26 de febrero de 2024), MANUELA RUIZ MURIEL identificada con cédula de ciudadanía 1045025055 (anotación No. 23 con radicado 2025-018-6-2185 del 07-03-2025), HECTOR ALONSO RAMÍREZ POSADA identificado con cédula de ciudadanía 71116321 anotación No. 24 con radicado 2025-018-6-2344 del 12-03-2025) y JOSE ALFONSO QUINTERO ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía 6212711 anotación No. 25 con radicado 2025-018-6-4490 del 02-05-2025)

Que, revisada la base de datos Corporativa el día 23 de septiembre de 2025, no se encontraron permisos ni autorizaciones ambientales para el predio ni para sus titulares, no obstante, se encontró que bajo queja SCQ-131-0735-2021 se han denunciado situaciones similares realizadas en el predio con FMI 018-29655, encontrándose en dicho expediente las siguientes actuaciones por parte de esta autoridad Ambiental:

- Mediante resolución con radicado RE-05483-2021 del 20 de agosto de 2021 se impuso una medida preventiva de amonestación escrita a la señora Ángela de Jesús Barreneche Castaño, identificada con cédula de ciudadanía 32.530.884, por la eliminación del sotobosque (arbustos, hierbas, matorrales y árboles juveniles) con la rocería llevada a cabo en el predio identificado con FMI 018-29655, el cual se encuentra ubicado en la vereda Bodegas del municipio de El Santuario por hechos evidenciados el 27 de mayo de 2021, soportado en informe técnico IT-03366-2021 del 9 de junio de 2021.
- Dentro de las acciones de control y seguimiento a la queja con radicado SCQ-131-0735-2021, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita los días 18 de noviembre de 2024 y 13 de enero de 2025, generándose el Informe Técnico con radicado IT-00430-2025 del 21 de enero de 2025, en el cual se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

"(...) 26.2. En el predio continuo e identificado con el FMI: 018-0029655, se observó que se han desarrollado diferentes actividades para la adecuación de lotes para la construcción de viviendas livianas, al parecer con la figura de "Proindiviso", como movimientos de tierras, delimitación de lotes a partir de estacones y alambre de púas, terracedos, explanaciones, nuevas talas selectivas y la ubicación de costales llenos de "tierra" al parecer para estabilizar el terreno..."

- Mediante el oficio con radicado No. CI-00187-2025 del 06 de febrero de 2025, se remitió el Informe Técnico con radicado IT-00430-2025 del 21 de enero de 2025, a la OFICINA DE

ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO Y GESTION DEL RIESGO, para su conocimiento y para que conceptuara sobre la situación de riesgo que se está presentando en los predios identificados con FMI 018-14917 y 018-29655, ubicados en la vereda Bodegas del municipio de El Santuario.

- Que, en atención al oficio de la referencia personal técnico de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, realizó visita el día 14 de febrero de 2025, a la vereda Bodegas del municipio de El Santuario; lo anterior generó el Informe Técnico con radicado N° IT-01286 del 28 de febrero de 2025 (expediente 28200011-E), en el cual se estableció entre otras cosas lo siguiente:

“El Predio 1 identificado con FMI 018-14917 presenta una alta susceptibilidad a la formación de procesos morfodinámicos y/o erosivos, como movimientos en masa, cárcavas o surcos. Esta condición se debe a la combinación de varios factores correspondientes a: ausencia de cobertura vegetal por tala, pendientes escarpadas y composición litológica correspondiente a suelos residuales del Batolito Antioqueño con baja resistencia al cortante.

De manera similar, el Predio 2 con FMI 018-29655 también muestra una alta susceptibilidad ante la ocurrencia de movimientos en masa. En este caso, la principal causa radica en la carga ejercida por un lleno antrópico sin diseño geotécnico, dispuesto sobre la misma ladera de fuertes pendientes y compuesta por suelos residuales del Batolito Antioqueño, con baja resistencia al corte. Adicionalmente, en la parte baja del predio se encuentran taludes verticales resultantes de una antigua cantera, cuyo desconfinamiento podría favorecer el desarrollo de procesos inestables en la ladera.

La ausencia de cunetas en la vía El Santuario-El Peñol, que limita con estos predios en la parte alta (coordenadas 6° 9'52.73"N y 75°15'24.08"O), podría incrementar la susceptibilidad a movimientos en masa. La falta de un adecuado sistema de drenaje facilita la infiltración de aguas lluvias y de escorrentía en el terreno, lo que podría generar una reducción en la presión de poros del material que compone la ladera y el lleno antrópico, disminuyendo la estabilidad.

En razón de lo anteriormente expuesto, la ladera donde se ubican los predios FMI 018-14917 y 018-29655 presenta una amenaza media-alta ante la ocurrencia de movimientos en masa...”

- Que mediante los oficios CS-03672-2025, CS-03673-2025 y CS-03675-2025 del 13 de marzo de 2025 se requirió a los propietarios del predio con FMI 020-29655 para que realizaran las siguientes acciones:
 1. “ABSTENERSE de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales, y el ambiente en el predio con FMI: 018-29655.
 2. INFORMAR a la Corporación lo siguiente:
 - ¿Quién se encuentra ejecutando las actividades evidenciadas?
 - ¿Si cuentan con permiso o autorización del ente territorial para las obras evidenciadas por el funcionario de Cornare en las visitas realizadas los días 18 de noviembre de 2024 y 13 de enero de 2025? En caso afirmativo que allegue los respectivos permisos
 - ¿Cuál es la finalidad de las obras realizadas en el inmueble?
 3. IMPLEMENTAR acciones encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas, con el fin de garantizar que material suelto y expuesto no sea arrastrado hacia cauce de la fuente hídrica denominada quebrada Bodegas. Lo anterior, corresponde a revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material (trinchos).

4. **RESPETAR** los retiros a las fuentes de agua conforme a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, estableciéndose que para los cauces naturales el margen a respetar corresponde a mínimo 10 metros a ambos lados del mismo.
5. **REALIZAR** un adecuado manejo de los residuos vegetales provenientes de la tala. Para esto, se deberá reducir su tamaño y apilar para su descomposición y posterior incorporación al suelo como materia orgánica. No se podrá hacer quemas de este material, pues dicha práctica se encuentra prohibida.
6. **LLEVAR** a cabo el retiro total del lleno antrópico para disminuir la carga y los esfuerzos sobre la ladera natural. La permanencia de este lleno sin diseño técnico incrementa la susceptibilidad ante la ocurrencia de movimientos en masa o cárcavas y no cumple con los requisitos de la Norma de Sismorresistencia Colombiana NSR10.”

Frente a lo solicitado a los propietarios del predio el señor José Heriberto Munera sierra allegó escrito con radicado CE-05804-2025 del 1 de abril de 2025, en el que manifestó entre otras cosas, lo siguiente:

“Frente a este numeral [6], dicho día de la visita de los técnicos (María Camila Arroyave y Hernán Darío castaño), yo les manifesté y comprometí a tratar de corregir al máximo esta problemática que se presentaba de unos deslizamientos parciales en el lleno realizado, el cual sería bajar la altura que se tenía del lleno y por ende la tierra de la parte superior también se bajaría y se ubicaría en una terraza en la parte inferior del lote para así bajar la carga de peso que se generaba, las alturas se redujeron en unos 70 y 80 centímetros frente a las que inicialmente se tenían de 1.2 y 1.6 metros. Los trinchos existentes estaban cargando en altura unos 13 costales promedio con lleno y se redujo a unos 8 costales en promedio de arrume, este material retirado se depositó en terraza inferior la cual se organizó también con trinchos y con una altura no superior a los 50 centímetros.

De este trabajo realizado entre los días 14,15,16 de febrero se ha logrado ver hasta la fecha de hoy que ha dado resultados ya que no se ha vuelto a repetir la problemática que teníamos y también se logró despejar notablemente el cubrimiento de los troncos de tres árboles que referenciaron en dicho informe, a raíz del limo retirado en esta parte superior del lote.

También se realizó la reforestación, en mi caso la siembra de semilla de pasto sobre el material depositado para mitigar la erosión y futuro derramamiento del limo. A la fecha ya se observa un buen crecimiento y brote de este pasto en toda el área intervenida.

Frente a otro numeral que referencian en el informe, quiero en mi caso manifestar y se pudo certificar visualmente que no realice ninguna tala de árboles en los predios míos. por lo contrario he realizado siembras de arbustos...”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, en su artículo cuarto establece lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.

Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental que se describen a continuación:

(...)

4. Cuando se requiera realizar taludes de corte o de lleno con alturas mayores a tres (3) metros deberá contarse con estudios geotécnicos, que señalen las medidas de estabilidad, compensación y mitigación necesarias a realizar dentro del predio. El Factor de Seguridad (Fs) de los mismos deberá ser superior a uno (1). La inclinación de los taludes será tal que no se podrá superar el ángulo del rozamiento interno de las tierras. De todas maneras, la corona de estos taludes deberá respetar una distancia mínima a linderos que habrá de ser reglamentada por los Entes Territoriales.

(...)

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos

(...)

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales. (...)."

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.”

2..2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

(...) 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; ...”

Que se determinó que el predio se encuentra al interior del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla Los Cedros. Que el Acuerdo No. 329 del 1 de julio de 2015 “Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchilla Los Cedros, sobre áreas identificadas como zonas excluíbles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-06556-2025 del 19 de septiembre de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera

un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer las siguientes medidas preventivas:

1. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE MOVIMIENTO DE TIERRAS** para la conformación de explanaciones y adecuación de una zona acceso previamente existente sin cumplir los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, toda vez que en visita realizada el 29 de julio de 2025, soportada en el informe técnico con radicado No. IT-06556-2025 del 19 de septiembre de 2025, se evidenció el corte de terreno para un área plana de 100 m² con áreas expuestas tanto vertical como horizontalmente, con presencia de material suelto sin ningún tipo de manejo, determinándose que el área intervenida se encuentra dentro de las Zonas de Preservación y Uso Sostenible del área protegida Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchilla Los Cedros lo cual representa un incumplimiento de los lineamientos normativos vigentes para esta área protegida.

Lo anterior, en predio con FMI 018-29655 ubicado en la vereda Bodegas del municipio de El Santuario.

2. **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad de **APROVECHAMIENTO DE INDIVIDUOS ARBÓREOS SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, toda vez que, en visita técnica realizada el 29 de julio de 2025, soportada en el informe técnico con radicado No. IT-06556-2025 del 19 de septiembre de 2025, se evidenció la tala de (15) árboles nativos en las coordenadas geográficas 6°09'50.7"N 75°15'20.3". Lo anterior, en predio con FMI 018-29655 ubicado en la vereda Bodegas del municipio de El Santuario.

La presente medida se impondrá a los siguientes señores en calidad de propietarios del predio con FMI 018-29655:

1. MARIA ALEJANDRA RUIZ SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía número 1001617445
2. DAVID STIVEN RESTREPO ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1001576071
3. JOSE YOVANY ZULUAGA MONTES identificado con cédula de ciudadanía número 70698590
4. JOSE HILDEBRANDO MUNERA SIERRA identificado con cédula de ciudadanía número 98526987.
5. PAULA ANDREA MARIN OCAMPO identificada con cédula de ciudadanía número 1007285805.
6. JAIME ALONSO ZULUAGA ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía número 73111110

7. JAVIER MAURICIO CARDONA VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70754549
8. MARTA OLIVA ARCILA GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 43404584.
9. MANUELA RUIZ MURIEL identificada con cédula de ciudadanía 1045025055.
10. HECTOR ALONSO RAMÍREZ POSADA identificado con cédula de ciudadanía 71116321 y
11. JOSE ALFONSO QUINTERO ZULUAGA identificado con cédula de ciudadanía 6212711

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-1078-2025 del 29 de julio de 2025.
- Informe Técnico de queja IT-06556-2025 del 19 de septiembre de 2025.
- Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro, el día 23 de septiembre de 2025, sobre el FMI: 018-29655.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LAS SIGUIENTES MEDIDAS PREVENTIVAS a los señores

1. **MARIA ALEJANDRA RUIZ SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1001617445
2. **DAVID STIVEN RESTREPO ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1001576071
3. **JOSE YOVANY ZULUAGA MONTES** identificado con cédula de ciudadanía número 70698590
4. **JOSE HILDEBRANDO MUNERA SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía número 98526987.
5. **PAULA ANDREA MARIN OCAMPO** identificada con cédula de ciudadanía número 1007285805.
6. **JAIME ALONSO ZULUAGA ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 73111110
7. **JAVIER MAURICIO CARDONA VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70754549
8. **MARTA OLIVA ARCILA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 43404584.
9. **MANUELA RUIZ MURIEL** identificada con cédula de ciudadanía 1045025055.
10. **HECTOR ALONSO RAMÍREZ POSADA** identificado con cédula de ciudadanía 71116321 y
11. **JOSE ALFONSO QUINTERO ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía 6212711, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia:

1. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE MOVIMIENTO DE TIERRAS** para la conformación de explanaciones y adecuación de una zona acceso previamente existente sin cumplir los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, toda vez que en visita realizada el 29 de julio de 2025, soportada en el informe técnico con radicado No. IT-06556-2025 del 19 de septiembre de 2025, se evidenció el corte de terreno para un área plana de 100 m² con áreas expuestas tanto vertical como horizontalmente, con presencia de material suelto sin ningún tipo de manejo, determinándose que el área intervenida se encuentra dentro de las Zonas de Preservación y Uso Sostenible del área protegida Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchilla Los Cedros lo cual

representa un incumplimiento de los lineamientos normativos vigentes para esta área protegida.

Lo anterior, en predio con FMI 018-29655 ubicado en la vereda Bodegas del municipio de El Santuario.

- 2. SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad de **APROVECHAMIENTO DE INDIVIDUOS ARBÓREOS SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, toda vez que, en visita técnica realizada el 29 de julio de 2025, soportada en el informe técnico con radicado No. IT-06556-2025 del 19 de septiembre de 2025, se evidenció la tala de (15) árboles nativos en las coordenadas geográficas 6°09'50.7"N 75°15'20.3". Lo anterior, en predio con FMI MI 018-29655 ubicado en la vereda Bodegas del municipio de El Santuario.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos establecidos por esta Corporación en el presente acto.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

- 1. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores MARIA ALEJANDRA RUIZ SUAREZ, DAVID STIVEN RESTREPO ALVAREZ, JOSE YOVANY ZULUAGA MONTES, JOSE HILDEBRANDO MUNERA SIERRA, PAULA ANDREA MARIN OCAMPO, JAIME ALONSÓ ZULUAGA ZULUAGA, JAVIER MAURICIO CARDONA VASQUEZ, DANIEL FERNANDO ROSAS URREA, MARTA OLIVA ARCILA GOMEZ, MANUELA RUIZ MURIEL, HECTOR ALONSO RAMÍREZ POSADA y JOSE ALFONSO QUINTERO ZULUAGA, para que procedan de inmediato a realizar las siguientes acciones:

- 1. ABSTENERSE** de realizar más actividades sobre los recursos naturales que no se encuentren permitidas al interior del área protegida DRMI Cuchilla Los Cedros (Acuerdo 329 del 01 de julio de 2015), de conformidad con lo establecido con su plan de manejo.
- 2. RESTABLECER** el área intervenida en una proporción 1:4, es decir que por cada árbol intervenido se deberán plantar 4 árboles nativos. Para el caso, el total a compensar será de 60 individuos, los cuales deben contar con una ALTURA MÍNIMA DE 50 CM y se les deberá garantizar su mantenimiento y protección al menos por tres años. Entre las especies recomendadas se encuentran: Aguacatillo, Yarumo Verde Y Blanco, Encenillo, Drago, Chagualo, Sietecueros, Arrayan, Carate, Quimulá, Cedro De Altura, Pino Romeron, Manzano De Monte, Tuno Roso, Pino Colombiano, Chagualo De Hoja Menuda, Cauce, Azuceno, Cedro Negro,

Chirlobirlo, Roble, Nogal, Tabaquillo, Alma Negra, Balso, entre otros. ESTOS ÁRBOLES DEBEN SER ESTABLECIDOS CON DISTANCIAS QUE ASEGUREN SU ADECUADO DESARROLLO Y NO SE ADMITEN ÁRBOLES DE ESPECIES EXÓTICAS (CIPRES, PINO, EUCALIPTO, ACACIA, ENTRE OTRAS), EN LINDEROS O FRUTALES.

3. **REALIZAR** un adecuado manejo de los residuos vegetales provenientes de tala de los árboles. Estos deben ser repicados y dispuestos en montículos para su descomposición y posterior incorporación al suelo como materia orgánica. SE DEBERÁ ABSTENER DE REALIZAR QUEMA DE ESTOS, pues esta práctica se encuentra prohibida, salvo ciertas quemas controladas en actividades agrícolas y mineras, las cuales necesitan de previo permiso para su ejecución.
4. **IMPLEMENTAR** medidas de contención para el material suelto proveniente de los cortes realizados en el terreno, evitando que este material se desplace hacia las zonas húmedas colindantes. Además, deberá ejecutar los lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimiento de tierras, conforme a lo establecido en el Artículo cuarto del Acuerdo Corporativo 265 de 2011.
5. **RESPETAR** los retiros a las fuentes de agua conforme a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, estableciéndose que para los cauces naturales el margen a respetar corresponde a mínimo 10 metros a ambos lados del mismo.
6. **INFORMAR** cual es la finalidad de las obras realizadas, quien se encuentra ejecutando las mismas y si cuentan con permiso o autorización para las obras evidenciadas.

PARÁGRAFO 1º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 2º: Se advierte que el predio con FMI 018-29655, se encuentran interior del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla Los Cedros. Acuerdo No. 329 del 1 de julio de 2015, para lo cual se exhorta que antes de realizar cualquier intervención sobre los inmuebles, se verifiquen los determinantes ambientales ante la administración Municipal (Secretaría de Planeación) o ante Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar el retiro total del lleno que se encontraba en el predio con FMI 018-29655 y que conforme al informe técnico IT-01286-2025 del 28 de febrero de 2025 no cumple con los requisitos de la Norma de Sismorresistencia Colombiana NSR-10, los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores María Alejandra Ruiz Suarez, David Stiven Restrepo Álvarez, José Yovany Zuluaga Montes, José Hildebrando Munera Sierra, Paula Andrea Marín Ocampo, Jaime Alonso Zuluaga Zuluaga, Javier Mauricio Cardona Vásquez, Daniel Fernando Rosas Urrea, Marta Oliva Arcila Gómez, Manuela Ruiz Muriel, Héctor Alonso Ramírez Posada y José Alfonso Quintero Zuluaga.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de El Santuario para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, la asociación de las quejas SCQ-131-0735-2021 y SCQ-131-1078-2025 en un solo expediente a nombre de los señores María Alejandra Ruiz Suarez, David Stiven Restrepo Álvarez, José Yovany Zuluaga Montes, José Hildebrando Munera Sierra, Paula Andrea Marín Ocampo, Jaime Alonso Zuluaga Zuluaga, Javier Mauricio Cardona Vásquez, Daniel Fernando Rosas Urrea, Marta Oliva Arcila Gómez, Manuela Ruiz Muriel, Héctor Alonso Ramírez Posada y José Alfonso Quintero Zuluaga, en la cual se deberá incorporar la documentación obrante en el expediente SCQ-131-0735-2021 y la referenciada en el acápite de pruebas del presente Acto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1078-2025

Fecha: 24/09/2025

Proyectó: Ornella Alean

Revisó: Catalina Arenas

Técnico: Juan Daniel

Dependencia: Servicio al Cliente

Exp: 05697.03 u6052

COPY



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 23/09/2025
No. Matricula Inmobiliaria: 018-29655

Hora: 01:45 PM
Referencia Catastral: 05697000100000029013100000000

No. Consulta: 712711706

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-04-1986 Radicación: 1986-018-6-1715 Doc: ESCRITURA 915 DEL 1984-03-29 00:00:00 NOTARIA 3. DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 999 LOTE0 (OTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: AGUDELO MEJIA ANTONIO CC 1419697 X			
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-06-1990 Radicación: 1990-018-6-3299 Doc: ESCRITURA 3179 DEL 1989-06-30 00:00:00 NOTARIA 3. DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$50.000 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: AGUDELO MEJIA ANTONIO CC 1419697 A: GOMEZ MAYA RUBY CC 21263986 X A: BARRENECHE CASTAÑO ANGELA DE JESUS CC 32530884 X			
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-09-2019 Radicación: 2019-018-6-8327 Doc: OFICIO 2188 DEL 2019-09-11 00:00:00 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTUARIO VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 0569740890012019 00483 00 (MEDIDA CAUTELAR) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: BARRENECHE CASTAÑO ANGELA DE JESUS CC 32530884 A: HEREDEROS INDETERMINADOS A: GOMEZ MAYA RUBY CC 21263986			
ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-07-2021 Radicación: 2021-018-6-7238 Doc: SENTENCIA 108 DEL 2021-07-21 00:00:00 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL SANTUARIO DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) A: BARRENECHE CASTAÑO ANGELA DE JESUS CC 32530884 X			
ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-08-2022 Radicación: 2022-018-6-8345 Doc: ESCRITURA 671 DEL 2022-05-27 00:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$55.000.000 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: BARRENECHE CASTAÑO ANGELA DE JESUS CC 32530884 A: GOMEZ GOMEZ MARIA MARLENY CC 43401936 X			
ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-09-2023 Radicación: 2023-018-6-9433 Doc: ESCRITURA 1681 DEL 2023-09-05 16:11:49 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$60.000.000 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: GOMEZ GOMEZ MARIA MARLENY CC 43401936 A: GONZALEZ GIRALDO JORGE HERNAN CC 1045019721 X			
ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-10-2023 Radicación: 2023-018-6-11133 Doc: ESCRITURA 2589 DEL 2023-10-21 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$10.000.000 ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: GONZALEZ GIRALDO JORGE HERNAN CC 1045019721 A: TABARES ALVAREZ LUIS GONZAGA CC 70301550			
ANOTACION: Nro 8 Fecha: 21-03-2024 Radicación: 2024-018-6-2709 Doc: CERTIFICADO 171 DEL 2024-02-28 03:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$10.000.000 Se cancela anotación No: 7 ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELA HIPOTECA CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA 2589 DEL 21/10/2023 DE LA NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO (CANCELACION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)			

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: TABARES ALVAREZ LUIS GONZAGA CC 70301550
A: GONZALEZ GIRALDO JORGE HERNAN CC 1045019721 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 21-03-2024 Radicación: 2024-018-6-2710
Doc: ESCRITURA 270 DEL 2024-02-16 03:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$65.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ GIRALDO JORGE HERNAN CC 1045019721
A: OSORIO GOMEZ MARCO AURELIO CC 71114274 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 27-06-2024 Radicación: 2024-018-6-6318
Doc: ESCRITURA 791 DEL 2024-05-31 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$40.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 50% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORIO GOMEZ MARCO AURELIO CC 71114274
A: ESPINOSA RENDON JOSE RAMIRO CC 71877353 X 50%

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 10-07-2024 Radicación: 2024-018-6-6806
Doc: ESCRITURA 800 DEL 2024-06-04 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$10.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA TRANSFIERE DERECHO DE CUOTA CORRESPONDIENTE AL 20% ADQUIRIDO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA N° 270 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024 DE LA NOTARIA DE MARINILLA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORIO GOMEZ MARCO AURELIO CC 71114274
A: YEPES PIEDRAHITA MARTHA CECILIA CC 42787093 X 20%

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 03-09-2024 Radicación: 2024-018-6-8929
Doc: ESCRITURA 1081 DEL 2024-07-26 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 2% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESPINOSA RENDON JOSE RAMIRO CC 71877353
A: RUIZ SUAREZ MARIA ALEJANDRA CC 1001617445 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 13-09-2024 Radicación: 2024-018-6-9411
Doc: ESCRITURA 1281 DEL 2024-08-23 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 2% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESPINOSA RENDON JOSE RAMIRO CC 71877353
A: RESTREPO ALVAREZ DAVID STIVEN CC 1001576071 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 13-09-2024 Radicación: 2024-018-6-9425
Doc: ESCRITURA 1248 DEL 2024-08-21 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 12% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESPINOSA RENDON JOSE RAMIRO CC 71877353
A: ZULUAGA MONTES JOSE YOVANY CC 70698590 X 12%

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 02-10-2024 Radicación: 2024-018-6-10155
Doc: ESCRITURA 1282 DEL 2024-08-23 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 4% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESPINOSA RENDON JOSE RAMIRO CC 71877353
A: MUNERA SIERRA JOSE HILDEBRANDO CC 98526987 X 4%

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 07-10-2024 Radicación: 2024-018-6-10362
Doc: ESCRITURA 1167 DEL 2024-08-06 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$7.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 10% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORIO GOMEZ MARCO AURELIO CC 71114274
A: MARIN OCAMPO PAULA ANDREA CC 1007285805 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 29-10-2024 Radicación: 2024-018-6-11310
Doc: ESCRITURA 1492 DEL 2024-09-26 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$10.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 17% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESPINOSA RENDON JOSE RAMIRO CC 71877353
A: ZULUAGA ZULUAGA JAIME ALONSO CC 73111110 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 08-11-2024 Radicación: 2024-018-6-11710
Doc: ESCRITURA 1491 DEL 2024-09-26 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE EL 6% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESPINOSA RENDON JOSE RAMIRO CC 71877353
A: CASTAÑO ZULUAGA FLOR ELBA CC 43785536 X 6%

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 11-12-2024 Radicación: 2024-018-6-13075
Doc: ESCRITURA 1490 DEL 2024-09-26 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 4% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESPINOSA RENDON JOSE RAMIRO CC 71877353
A: CARDONA VASQUEZ JAVIER MAURICIO CC 70754549 X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 18-12-2024 Radicación: 2024-018-6-13407
Doc: ESCRITURA 192 DEL 2024-05-31 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 3% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESPINOSA RENDON JOSE RAMIRO CC 71877353
A: ROSAS URREA DANIEL FERNANDO CC 1098672354 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 20-01-2025 Radicación: 2025-018-6-379
Doc: ESCRITURA 1858 DEL 2024-12-02 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$10.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 6% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CASTAÑO ZULUAGA FLOR ELBA CC 43785536
A: MUNERA SIERRA JOSE HILDEBRANDO CC 98526987 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 26-02-2025 Radicación: 2025-018-6-1886
Doc: ESCRITURA 70 DEL 2025-01-27 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$10.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 10% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: YEPES PIEDRAHITA MARTHA CECILIA CC 42787093
A: ARCILA GOMEZ MARTA OLIVA CC 43404584 X

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 07-03-2025 Radicación: 2025-018-6-2185
Doc: ESCRITURA 143 DEL 2025-02-07 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 3% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROSAS URREA DANIEL FERNANDO CC 1098672354
A: RUIZ MURIEL MANUELA CC 1045025055 X

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 12-03-2025 Radicación: 2025-018-6-2344
Doc: ESCRITURA 224 DEL 2025-02-19 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$10.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 20% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORIO GOMEZ MARCO AURELIO CC 71114274
A: RAMIREZ POSADA HECTOR ALONSO CC 71116321 X

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 02-05-2025 Radicación: 2025-018-6-4490
Doc: ESCRITURA 290 DEL 2025-03-03 03:00:00 NOTARIA UNICA DE EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$15.000.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 10% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: YEPES PIEDRAHITA MARTHA CECILIA CC 42787093
A: QUINTERO ZULUAGA JOSE ALFONSO CC 6212711 X

COPIA CONTROLADA

Asunto: RESOLUCION

Motivo: 056970346053

Fecha firma: 26/09/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 46b7271c-6b06-4b83-a6b8-05720662ce82



COPIA CONTROLADA